



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4685/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4685/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de alta placas de un vehículo no-nuevo (usado) en la Ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Formatos, Alta, Placas, Vehículo Usado, Requisitos, Proceso.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4685/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4685/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4685/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163024001483, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita como información los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de ALTA placas de un vehículo NO-NUEVO (USADO) en la ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.” (Sic)

2. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Transporte Particular:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“...

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, 194, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito señalar que el trámite de alta de vehículos usado en el padrón vehicular de la Ciudad de México, encuentra su fundamento en los requisitos establecidos en el artículo 120, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (cuadro de requisitos), cuya documentación se describe a continuación:

“Artículo 120.- Para realizar trámites relacionados con control vehicular, la persona propietaria del vehículo o su representante deberá cumplir, según sea el caso, con los requisitos siguientes, presentando los documentos requeridos en original para su cotejo.

Tratándose de vehículos de transporte particular se establece el siguiente cuadro de requisitos, sin menoscabo de los existentes en el catálogo de trámites y servicios autorizado por la Secretaría. Todos los trámites que a continuación se enuncian deberán ser acompañados, para personas físicas de la Clave Única de Registro de Población; y para personas morales del documento en donde conste su creación o constitución; los cuales se podrán presentar en copia certificada. Además, en el caso de trámites digitales, los documentos que se acompañen deberán enviarse en formato digital mediante los mecanismos que la Secretaría determine. Asimismo, la Secretaría podrá allegarse de mecanismos de validación automatizados y/o consultas directas entre bases de datos de distintas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México que permitan corroborar cualquiera de los requisitos que deberá cumplir la persona solicitante.

A. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR PARTICULAR

TRÁMITE A REALIZAR	Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor	Identificación oficial o comprobación digital de identidad	Comprobante de domicilio*	Placas de matrícula y/o Acta por robo o extravío	Tarjeta de circulación y/o Acta por robo o extravío	Factura de motor
I. ALTA**						
Vehículos nuevos, vehículos usados***, motocicletas, remolques, demostrador, auto antiguo, auto extranjero, persona con discapacidad, híbrido y/o eléctrico	X	X	X			

Descripción de los requisitos (todos deben presentarse vigentes en original y copia)

- Documentos de identificación oficial:** Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula profesional con fotografía, Cartilla militar liberada, Licencia para conducir de la Ciudad de México, Tarjeta de Residencia (forma migratoria).
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica**
Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite.

3. Comprobantes de domicilio

Se pueden presentar los siguientes recibos: Boleta de impuesto Predial, boleta del Servicio de Agua, recibo de Servicio de Luz, recibo de Gas Natural, estado de cuenta de servicio telefónico, estado de cuenta bancario.

4. Comprobante de propiedad. Factura de origen (no se aceptan facturas certificadas).
Si el vehículo está a crédito: deberá presentar Carta Factura original vigente (30 días) acompañada de la Copia sin valor de la factura de origen;

Si la persona solicitante no es la primera dueña/o:

- Factura digital (no endosable), acompañada del último contrato de compra-venta, con copia de identificación del último vendedor.
- Factura no digital (endosable), que no cuenta con cadena o sello digital, ni código QR, la cual deberá contener los endosos correspondientes que le acrediten como actual propietaria/o.
- Constancia o certificación de baja de la Entidad Federativa de procedencia (aplica para los casos en que el vehículo estuvo emplacado en Ciudad de México, posteriormente fue emplacado en diversa entidad federativa y nuevamente se dará de alta en el padrón vehicular de la Ciudad)

5. Comprobante de pago de derechos.

El trámite de alta de placas de automóvil tiene un costo de \$894.00; para motocicleta \$651.00; para automóvil ecológico (híbrido o eléctrico) \$ 447.00

Procedimiento

- La persona deberá contar con los documentos señalados líneas arriba en original y copia.
- Deberá acudir a un Centro de Servicio de Tesorería (CST) para obtener el formato múltiple de pago de derechos por los servicios de control vehicular, ya que los CST son los únicos autorizados para emitir dicho formato. Para pronta referencia, podrá agendarse cita desde el siguiente enlace:
<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/public/citas>.
- Al momento de acudir a las áreas de atención referidas, deberá validarse que los datos vehiculares asentados en el formato sean correctos (sobre todo el número de identificación vehicular). Lo anterior, permitirá realizar el pago de derechos en los auxiliares de pago autorizados, para ello puedes consultar los siguientes enlaces:

https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio_areas_web.pdf

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/storage/AUXILIARES_FORMAS_DE_PAGO_2021.pdf

- Posteriormente, deberá solicitarse una cita en alguno de los Módulos de Control Vehicular de la SEMOVI disponibles para acudir a finalizar el trámite de alta del vehículo.

Sistema de citas SEMOVI: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas-2023/>

Módulos disponibles: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias>

Se reitera que deberá acudir con los documentos en original y copia para realizar el trámite multicitado, en donde se seguirá el proceso de trámite presencial hasta la entrega de los aditamentos para circular (juego de placas, tarjeta de circulación y engomado).

Finalmente, para mayor información, puede acceder a la página de 'Trámites y servicios de la Ciudad de México' para, lo anterior desde el siguiente enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/> ...” (Sic)

3. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado externando lo siguiente:

“Se solicitaron expresamente: “los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano)”, lo cual NO fue proporcionado El envío a páginas para realizar el procedimiento por parte del ciudadano NO muestra ningún formato interno (SEMOVI) Por lo anterior se solicita que la Secretaría de Movilidad de la ciudad de México proporcione la información solicitada” (Sic)

4. Por acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El tres de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las siguientes manifestaciones de la parte recurrente:

“Ratifico mi solicitud de queja y espero obtener la información solicitada y la respuesta correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,” (Sic)

6. El doce y quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. Por acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentada tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de octubre al quince de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, esto es al primer día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4685/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Noviembre de 2024 a las 11:25 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es acceder a los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de alta placas de un vehículo no-nuevo (usado) en la Ciudad de México, así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Transporte Particular hizo del conocimiento lo siguiente:

El trámite de alta de vehículos usado en el padrón vehicular de la Ciudad de México, encuentra su fundamento en los requisitos establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (cuadro de requisitos), cuya documentación se describe a continuación:

A. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS AL CONTROL VEHICULAR PARTICULAR

TRÁMITE A REALIZAR	Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor	Identificación oficial o comprobación digital de identidad	Comprobante de domicilio*	Placas de matrícula y/o Acta por robo o extravío	Tarjeta de circulación y/o Acta por robo o extravío	Factura de motor
I. ALTA**						
Vehículos nuevos, vehículos usados***, motocicletas, remolques, demostrador, auto antiguo, auto extranjero, persona con discapacidad, híbrido y/o eléctrico	X	X	X			

Descripción de los requisitos (todos deben presentarse vigentes en original y copia).

Documentos de identificación oficial: Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula profesional con fotografía, Cartilla militar liberada, Licencia para conducir de la Ciudad de México, Tarjeta de Residencia (forma migratoria).

Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite.

Comprobantes de domicilio

Se pueden presentar los siguientes recibos: Boleta de impuesto predial, boleta del servicio de agua, recibo de servicio de luz, recibo de gas natural, estado de cuenta de servicio telefónico, estado de cuenta bancario.

Comprobante de propiedad. Factura de origen (no se aceptan facturas certificadas).

Si el vehículo está a crédito: deberá presentar Carta Factura original vigente (30 días) acompañada de la Copia sin valor de la factura de origen;

Si la persona solicitante no es la primera dueña/o:

Factura digital (no endosable), acompañada del último contrato de compra-venta, con copia de identificación del último vendedor.

Factura no digital (endosable), que no cuenta con cadena o sello digital, ni código QR, la cual deberá contener los endosos correspondientes que le acrediten como actual propietaria/o.

Constancia o certificación de baja de la Entidad Federativa de procedencia (aplica para los casos en que el vehículo estuvo emplacado en Ciudad de México, posteriormente fue emplacado en diversa entidad federativa y nuevamente se dará de alta en el padrón vehicular de la Ciudad)

Comprobante de pago de derechos.

El trámite de alta de placas de automóvil tiene un costo de \$894.00; para motocicleta \$651.00; para automóvil ecológico (híbrido o eléctrico) \$ 447.00

Procedimiento

- La persona deberá contar con los documentos señalados líneas arriba en original y copia.
- Deberá acudir a un Centro de Servicio de Tesorería (CST) para obtener el formato múltiple de pago de derechos por los servicios de control vehicular, ya que los CST son los únicos autorizados para emitir dicho formato. Para pronta referencia, podrá agendarse cita desde el siguiente enlace:
<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/public/citas>.

- Al momento de acudir a las áreas de atención referidas, deberá validarse que los datos vehiculares asentados en el formato sean correctos (sobre todo el número de identificación vehicular). Lo anterior, permitirá realizar el pago de derechos en los auxiliares de pago autorizados, para se pueden consultar los siguientes enlaces:
https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio_areas_web.pdf
<https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/storage/AUXILIARES FORMAS DE PAGO 2021.pdf>
- Posteriormente, deberá solicitarse una cita en alguno de los Módulos de Control Vehicular de la SEMOVI disponibles para acudir a finalizar el trámite de alta del vehículo. Sistema de citas SEMOVI: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas-2023/>
Módulos disponibles: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias>

Reiteró que se debe acudir con los documentos en original y copia para realizar el trámite multicitado, en donde se seguirá el proceso de trámite presencial hasta la entrega de los aditamentos para circular (juego de placas, tarjeta de circulación y engomado). Para mayor información indicó que se puede acceder a la página de 'Trámites y servicios de la Ciudad de México' desde el siguiente enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/>.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no entregó los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de alta placas de un vehículo no-nuevo (usado) en la Ciudad de México.

De la lectura al recurso de revisión se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con la parte de la solicitud consistente en “...*así como el detalle de requisitos y documentos que se solicitan para el proceso.*”, entendiéndose como

consentida tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicha parte de la solicitud queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Transporte Particular:

“...

*Respecto de lo manifestado por la persona recurrente, y conforme a la respuesta inicialmente otorgada, en específico respecto a dar a conocer 'los formatos internos (SEMOVI) y externos (CIUDADANO)', debe señalarse que **no existen formatos internos, implementados, generados o resguardados en esta Unidad, para el caso de los trámites de alta de vehículos usados**, establecido en el artículo 114, apartado A, fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y por ello, **al hacerse referencia a las gestiones y pasos a seguir para la realización del mismo, se proporcionaron los enlaces electrónicos en los que obran sus requisitos.***

En ese sentido, y para una mejor comprensión, se considera relevante hacer referencia a los artículos 36, 37, fracción II y 40, fracciones V, VI, VII y XX, de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, misma que establece el registro de trámites y servicios, y se transcribe para pronta referencia.

“(…) Artículo 36. El Registro es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados. La inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. La Unidad tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del Registro.

*Artículo 37. La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:
(…)*

*II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, **formatos homologados**, entre otros elementos desarrollados en la presente Ley.*

Artículo 40. Para la inscripción de los Trámites y Servicios en el Registro, los Sujetos Obligados deberán formular una justificación técnica en la que se considerará el fundamento legal o jurídico del Trámite o Servicio; la competencia del Sujeto Obligado para normarlo, atenderlo y resolverlo, y la aplicación de criterios de Mejora Regulatoria.

Para dicha inscripción, los Sujetos Obligados deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada Trámite y Servicio que aplican:

(…)

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización, o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XX. Formato único de solicitud autorizado por la Unidad en caso de que sea procedente; (…).”

En ese sentido, la información de los **trámites y servicios registrados** se visualiza dentro del **Portal CDMX de trámites y servicios** <https://www.cdmx.gob.mx/>, para el caso del trámite de **‘Alta de Placas para vehículos, motocicletas y remolques usados de uso particular’**, el cual se encuentra visible en el enlace electrónico:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=2589>

dicho apartado de requisitos establece cada una de las documentales que deberá de cubrir el solicitante para su realización, mismos que para pronta referencia se adjuntan:

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

- Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
- Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
- Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
- Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
- Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
- Carta de Naturalización - Original y Copia(s) Simple(s)
- Tarjeta de Residencia - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

- Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)
- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Comprobantes de domicilio

- Recibo de Servicio de Luz - Original y Copia(s) Simple(s)
- Boleta del Servicio de Agua - Original y Copia(s) Simple(s)
- Boleta de Impuesto Predial - Original y Copia(s) Simple(s)
- Estado de cuenta de servicio telefónico - Original y Copia(s) Simple(s)
- Estado de cuenta bancaria - Original y Copia(s) Simple(s)
- Certificado de Residencia - Original y Copia(s) Simple(s)

4. Comprobante de la propiedad *Factura origen (no se aceptan facturas certificadas) Si está a crédito: La Carta Factura original vigente (30 días) acompañada de la Copia sin valor de la factura de origen (no se aceptan facturas certificadas) Si no es la primera dueña/o: Factura digital (no endosable), acompañada del último contrato de compra-venta, con copia de identificación del último vendedor Factura no digital (endosable), que no cuenta con cadena o sello digital, ni código QR, deberá presentar los endosos correspondientes que le acrediten como actual propietaria/o. (Original y copia simple).

5. Constancia o certificación de baja de la Entidad Federativa de procedencia (Original y copia simple).

6. Comprobante de pago de derechos (Original y copia simple).

Conforme a lo expuesto y en cumplimiento al artículo con antelación, es evidente que esta Autoridad no estableció como requisito, formato alguno, ni interno ni externo, pues basta con presentar los documentos establecidos y regulados por el diverso 120, tabla A, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para la realización del trámite solicitado, en cualquiera de los módulos de atención ciudadana adscritos a esta Secretaría de Movilidad. Es decir, no resulta necesario llevar a cabo la solicitud a través de algún formato, de conformidad con los sustentos normativos enunciados. ...” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se determina lo siguiente:

En atención a la parte de la solicitud consistente en acceder a “los formatos internos (SEMOVI) y externos (Ciudadano) para dar de alta placas de un vehículo no-nuevo (usado) en la Ciudad de México”, el cual es objeto del medio de impugnación que se resuelve, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento, de forma fundada y motivada que, **no existen formatos internos implementados**, generados o resguardados **para el caso de los trámites de alta de vehículos usados**, pues no se requieren para llevar a cabo el trámite de interés de la parte recurrente.

Asimismo, precisó que de conformidad con el artículo 120, tabla A, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, **no se estableció como requisito formato alguno interno ni externo**, ya que, **basta con presentar los documentos establecidos** y regulados en esa normatividad para la realización **del mencionado trámite**.

Frente al contexto expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado con la emisión de la respuesta complementaria satisfizo la parte de la solicitud que, en un primero momento no había sido atendida, circunstancia con la que se demuestra que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina la actualización de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4685/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.